



INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que dentro de término, la parte demandante allega escrito de subsanación, además, solicita librar mandamiento de pago.
Sírvasse proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBIELA BLANCO AGUAS
DEMANDADO: JADITH JOSE CORONADO SOLANO
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por RUBIELA BLANCO AGUAS, identificada con C.C. No. 42.208.989, actuando por medio de apoderado judicial, el Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, en contra de JADITH JOSE CORONADO SOLANO, identificado con C.C. No. 17.953.307 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (94.916.365) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado en setenta y ocho (78) cuotas alimentarias, causadas desde el 8 de abril del año 2016, hasta el día que se satisfaga las pretensiones de la presente demanda, conforme al incumplimiento del auto de fecha 26 de noviembre del año 2009 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, además, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda, provenientes del deudor, se estructuran los requisitos exigidos en los artículos 422 y 431 del código general del proceso, y además los contemplados en el decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO**
MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA



RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de RUBIELA BLANCO AGUAS Y en contra de JADITH JOSE CORONADO SOLANO, por la siguiente suma de dinero:

NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$94.916.365) por concepto de capital adeudado, vencido y representado en setenta y ocho (78) cuotas alimentarias, causadas desde el 8 de abril del año 2016 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

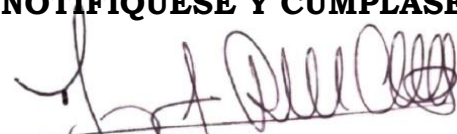
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído, si lo realiza en forma física en el lugar del domicilio del demandado, conforme lo indicado por el artículo 291ª 293 y 301 del C.G.P. Si se realiza de manera electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.299.941 y T.P. No. 312905 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
JUEZ